

Revista digital de investigación

5
9
3

Digital Publisher

CEIT

Volumen 11

Número 2

Año 2026/marzo-abril

ISSN 2588-0705

Multidisciplinar

Ecuador | Marzo - Abril



Proceso de Aplicación y Seguimiento de Medidas de Protección en Tenencia y Maltrato Infantil

doi.org/10.33386/593dp.2026.2.3885

Alejandra Monserrath Alvarado-Navas*

Nadya Abigail Aillón-Fernández**

Yudith López-Soria***

Holger Geovanny García-Segarra****

Resumen

El presente estudio analiza cómo la aplicación y el seguimiento de las medidas de protección en los procesos de tenencia vinculados al maltrato infantil inciden en la vulneración del debido proceso y en la desprotección de niñas, niños y adolescentes en el Ecuador. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo jurídico-documental, mediante la revisión crítica de normativa nacional e internacional, jurisprudencia constitucional y comparada, así como informes institucionales de organismos de protección de derechos. Para el análisis se emplearon los métodos de análisis de contenido, analítico-sintético y comparativo. Los resultados evidencian que, pese a la existencia de un marco jurídico alineado con el principio del interés superior del niño, persisten debilidades estructurales en su aplicación práctica, tales como la sobrecarga judicial, la insuficiente coordinación interinstitucional y la escasez de equipos técnicos especializados. Estas limitaciones generan demoras procesales, falta de seguimiento efectivo de las medidas dictadas y escenarios de revictimización. Se concluye que la protección efectiva de la niñez en procesos de tenencia requiere fortalecer la fluidez procesal, consolidar mecanismos de coordinación interinstitucional y garantizar el monitoreo permanente de las medidas de protección adoptadas.

Palabras clave: Aplicación; medidas; protección; proceso; tenencia; maltrato infantil; seguimiento; justicia.

* Estudiante de Maestría en Derecho Procesal en la Universidad Bolivariana del Ecuador. Universidad Bolivariana del Ecuador. E-mail: amalvaradon@ube.edu.ec. ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-2991-2149> (Autor de correspondencia).

** Estudiante de Maestría en Derecho Procesal en la Universidad Bolivariana del Ecuador. Universidad Bolivariana del Ecuador. E-mail: naillonf@ube.edu.ec. ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-3333-0026>.

*** Docente de Maestría en Derecho Procesal en la Universidad Bolivariana del Ecuador. Universidad Bolivariana del Ecuador. E-mail: ylopezs@ube.edu.ec. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6845-088X>.

**** Docente de Maestría en Derecho Procesal en la Universidad Bolivariana del Ecuador. Universidad Bolivariana del Ecuador. E-mail: hggarcias@ube.edu.ec. ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-2499-762X>.

Process for the Implementation and Monitoring of Protective Measures in Child Custody and Abuse Cases

Abstract

This study analyzes how the application and monitoring of protective measures in custody proceedings related to child abuse contribute to violations of due process and the lack of protection for children and adolescents in Ecuador. The research was conducted using a qualitative legal-documentary approach, through a critical review of national and international regulations, constitutional and comparative jurisprudence, and institutional reports from child protection agencies. Content analysis, analytical-synthetic, and comparative methods were employed for the analysis. The results show that, despite the existence of a legal framework aligned with the principle of the best interests of the child, structural weaknesses persist in its practical application, such as judicial overload, insufficient inter-institutional coordination, and a shortage of specialized technical teams. These limitations generate procedural delays, a lack of effective monitoring of the measures ordered, and scenarios of revictimization. It is concluded that the effective protection of children in custody processes requires strengthening procedural fluidity, consolidating inter-institutional coordination mechanisms and ensuring the permanent monitoring of the protection measures adopted.

Key words: Application; measures; protection; process; custody; abuse child; follow-up; justice.

Introducción

En el Ecuador, el maltrato infantil y los conflictos derivados de los procesos de tenencia continúan constituyendo problemáticas persistentes que afectan de manera directa el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes. A pesar de que el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce a la niñez como un grupo de atención prioritaria y consagra el principio del interés superior del niño como eje rector de toda actuación estatal, en la práctica judicial persisten dificultades para garantizar una protección oportuna y efectiva frente a situaciones de violencia intrafamiliar. Esta realidad evidencia que la vulneración de derechos en contextos de tenencia no solo responde a conductas individuales, sino también a deficiencias estructurales en los mecanismos de protección y respuesta institucional.

Si bien el Estado ecuatoriano cuenta con un marco normativo alineado con los estándares constitucionales e internacionales de protección integral de la niñez, la aplicación y el seguimiento de las medidas de protección en los procesos de tenencia presentan debilidades significativas. La falta de celeridad procesal, la escasa coordinación interinstitucional y la ausencia de un seguimiento efectivo de las medidas dictadas generan escenarios de revictimización y riesgo continuo para los menores, comprometiendo el debido proceso y la tutela judicial efectiva. En este contexto, la brecha entre el reconocimiento formal de los derechos de niñas, niños y adolescentes y su materialización en la práctica judicial se convierte en el problema central que afecta la protección real de las víctimas de maltrato infantil.

Ecuador cuenta con un marco normativo integrado por la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal, así como por instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la efectividad de estas disposiciones depende en gran medida de la fluidez procesal, la coordinación interinstitucional y la actuación diligente de los operadores de justicia. El debido

proceso en materia de niñez no puede entenderse únicamente como una garantía formal, sino como un conjunto de mecanismos orientados a asegurar decisiones rápidas, fundamentadas y sensibles a la condición de vulnerabilidad de los menores.

Desde la doctrina y la jurisprudencia constitucional se ha sostenido que el interés superior del niño constituye no solo un principio interpretativo, sino una verdadera norma de procedimiento que obliga a los jueces a priorizar la protección inmediata y efectiva frente a cualquier otra consideración. En la práctica judicial ecuatoriana persisten dificultades estructurales como la sobrecarga de los juzgados, la falta de equipos técnicos interdisciplinarios, la ausencia de protocolos uniformes y la escasa articulación entre instituciones como la Fiscalía, el MIES y la DINAPEN, factores que inciden directamente en la vulneración del debido proceso y en la desprotección de las víctimas.

La pregunta de investigación indica que ¿dadas las deficiencias existentes en la aplicación de las medidas de protección dentro de los procesos de tenencia en casos de maltrato infantil, se está vulnerando el debido proceso y dejando en situación de desprotección a los niños y niñas víctimas? Esta interrogante orienta el análisis del presente estudio, cuyo objetivo general es argumentar cómo dichas deficiencias inciden en la vulneración del debido proceso y compromete en amparo de los menores en el sistema judicial ecuatoriano.

El enfoque es cualitativo jurídico-documental, sustentado en la revisión crítica de normativa nacional e internacional, jurisprudencia constitucional y comparada, así como en informes institucionales relevantes. A partir de este análisis, se busca evidenciar las tensiones entre norma y práctica, identificar los principales obstáculos en la aplicación y seguimiento de las medidas de protección y aportar elementos de reflexión que contribuyan al fortalecimiento de un sistema de justicia más ágil, coordinado y respetuoso del interés superior del niño.

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de tipo jurídico-documental, por cuanto se orienta al análisis crítico e interpretativo de normas, doctrina, jurisprudencia e informes institucionales relacionados con la aplicación y seguimiento de medidas de protección en procesos de tenencia en casos de maltrato infantil en Ecuador. Este enfoque resulta pertinente debido a que el objeto de estudio no persigue la medición estadística del fenómeno, sino la comprensión de las tensiones existentes entre el marco normativo vigente y su aplicación práctica, así como la identificación de vulneraciones al debido proceso y al principio del interés superior del niño.

Maltrato infantil

El maltrato infantil constituye una de las formas más graves de vulneración de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, al afectar de manera directa su integridad física, psicológica, emocional y su desarrollo integral. Este fenómeno no solo implica una conducta reprochable en el ámbito familiar o social, sino que activa deberes reforzados de protección por parte del Estado, en tanto los menores son reconocidos como sujetos de derechos y grupo de atención prioritaria. La Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de garantizar de forma prevalente los derechos de la niñez, protegiéndola contra toda forma de violencia, maltrato, abuso o negligencia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas necesarias para proteger a los menores contra cualquier forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, mientras se encuentren bajo la custodia de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona responsable de su cuidado (ONU, 1989). El Comité de los Derechos del Niño ha enfatizado que esta obligación implica no solo la sanción de las conductas de maltrato, sino también la adopción de mecanismos eficaces de prevención,

detección temprana e intervención oportuna, evitando escenarios de revictimización (Comité de los Derechos del Niño, 2021).

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el Código de la Niñez y Adolescencia reconoce diversas formas de maltrato infantil, entre ellas el maltrato físico, psicológico, sexual y la negligencia, y establece la obligación de las autoridades competentes de intervenir de manera inmediata cuando exista una amenaza o vulneración de derechos. El maltrato infantil debe entenderse como una situación de riesgo que justifica la adopción de medidas urgentes de protección, independientemente de la existencia o no de una denuncia penal, priorizando siempre la seguridad y el bienestar del menor (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

Desde el ámbito judicial, la identificación del maltrato infantil adquiere especial relevancia en los procesos de tenencia, ya que la permanencia del niño o niña en un entorno violento resulta incompatible con el principio del interés superior del niño. La doctrina y la jurisprudencia coinciden en que la tenencia no constituye un derecho absoluto de los progenitores, sino una función parental condicionada a la garantía de un entorno seguro, afectivo y libre de violencia (Loayza, 2021). La existencia de indicios de maltrato obliga a los jueces a reevaluar de manera inmediata las condiciones de cuidado y convivencia, pudiendo disponer la suspensión, modificación o limitación de la tenencia como medida de protección preventiva (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

UNICEF Ecuador (2021) advierte que la falta de detección oportuna del maltrato infantil y la demora en la adopción de medidas de protección incrementan el riesgo de daño continuado y afectan gravemente el desarrollo emocional y psicológico de los menores. El maltrato infantil no debe ser abordado únicamente desde una lógica sancionatoria, sino como una problemática que exige respuestas integrales, coordinadas y especializadas por parte del sistema de justicia y de las instituciones de protección de derechos.

El análisis del maltrato infantil en el ámbito jurídico requiere superar enfoques formales o fragmentados, incorporando criterios de evaluación integral del riesgo, intervención interdisciplinaria y seguimiento efectivo de las medidas adoptadas. Solo a través de una actuación estatal diligente y articulada es posible garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes y evitar que los procesos de tenencia se conviertan en escenarios de desprotección o revictimización (Jiménez y Redrobán, 2024).

Tratamiento normativo frente a casos de maltrato infantil en Ecuador

El tratamiento normativo del maltrato infantil en el Ecuador se sustenta en un marco jurídico garantista que reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y establece obligaciones reforzadas para el Estado, la familia y la sociedad. La Constitución de la República del Ecuador consagra a la niñez como grupo de atención prioritaria y dispone que sus derechos deben ser garantizados de manera prevalente, incorporando el principio del interés superior del niño como eje rector de toda actuación administrativa y judicial (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Este principio ha sido desarrollado por el Comité de los Derechos del Niño, al señalar que constituye no solo un criterio interpretativo, sino una verdadera norma de procedimiento que obliga a adoptar decisiones oportunas y fundamentadas (Comité de los Derechos del Niño, 2021).

Según el mandato constitucional, el Código de la Niñez y Adolescencia regula de forma específica los mecanismos de protección frente a situaciones de maltrato, negligencia o violencia intrafamiliar que constan en los artículos 217 al 220 y facultan a los jueces de niñez y adolescencia a dictar medidas urgentes de protección, tales como la separación preventiva del menor de su agresor, la entrega provisional a un familiar idóneo o el acogimiento institucional en centros autorizados. De acuerdo con UNICEF Ecuador (2021), estas medidas tienen un carácter esencialmente preventivo y buscan evitar la continuidad del daño, priorizando la seguridad y

el bienestar del menor por encima de cualquier otro interés.

Desde el ámbito penal, el Código Orgánico Integral Penal tipifica el maltrato físico, psicológico y sexual contra niñas, niños y adolescentes como conductas delictivas, estableciendo sanciones diferenciadas según la gravedad del daño causado. Esta doble vía de protección administrativa y sanción penal, responde al principio de protección, en el cual la adopción de medidas de amparo no excluye la responsabilidad penal del agresor, sino que ambas deben articularse de manera complementaria (Guamán y Rojas, 2023).

Jiménez y Redrobán (2024) señalan que la eficacia del sistema depende de la coordinación real entre el ámbito judicial de familia y el penal, evitando actuaciones aisladas que debiliten la protección del menor. La coordinación interinstitucional se configura como un elemento esencial para materializar el principio del interés superior del niño y garantizar una respuesta estatal integral y oportuna frente al maltrato infantil.

El marco normativo ecuatoriano se encuentra además armonizado con los estándares internacionales de derechos humanos, particularmente con la Convención sobre los Derechos del Niño, que impone a los Estados la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales para proteger a los menores contra toda forma de violencia (ONU, 1989). La Corte Constitucional del Ecuador ha reiterado que estas disposiciones internacionales tienen aplicación directa y deben orientar las decisiones judiciales en materia de tenencia y medidas de protección (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La Defensoría del Pueblo (2023) ha identificado que, en la práctica, la aplicación de las medidas de protección se ve limitada por la sobrecarga de los juzgados, la escasez de equipos técnicos interdisciplinarios y la deficiente coordinación entre instituciones como la Fiscalía, la DINAPEN y el MIES. Estas deficiencias generan retrasos en la ejecución y

seguimiento de las medidas dictadas, exponiendo a los menores a escenarios de revictimización. Loayza (2021) sostiene que el principal problema no radica en el contenido de la normativa, sino en su implementación fragmentada y reactiva, lo que afecta la efectividad del principio del interés superior del niño y compromete el debido proceso. El sistema jurídico dispone de herramientas suficientes, pero que su eficacia se ve condicionada por factores estructurales como la falta de recursos y políticas públicas integrales de prevención.

Los procesos de tenencia, el tratamiento normativo del maltrato infantil adquiere una relevancia central, pues la doctrina y la jurisprudencia coinciden en que la tenencia no constituye un derecho absoluto de los progenitores, sino una función parental condicionada a la garantía de un entorno seguro y libre de violencia (Aguilar et al., 2025). La suspensión o modificación de la tenencia frente a indicios de maltrato debe entenderse como una medida de protección inmediata y no como una sanción, siempre sujeta a control y seguimiento judicial.

El tratamiento normativo frente a casos de maltrato infantil en Ecuador refleja una adecuada alineación con los estándares constitucionales e internacionales; sin embargo, su efectividad depende de la capacidad institucional para aplicar de manera oportuna, coordinada y especializada las disposiciones legales vigentes. Tal como advierten UNICEF Ecuador (2021) y Jiménez y Redrobán (2024), la consolidación de protocolos uniformes, el fortalecimiento de equipos técnicos y la capacitación permanente de los operadores de justicia resultan indispensables para que la normativa trascienda el plano formal y se traduzca en una protección real y efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El interés superior del niño como eje rector

El principio del interés superior del niño constituye el eje rector de toda actuación administrativa y judicial que involucre a niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución de la

República del Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Este principio reconoce a la niñez como un grupo de atención prioritaria y obliga al Estado a garantizar de manera prevalente el ejercicio efectivo de sus derechos, lo que implica la adopción de decisiones que privilegien su protección integral frente a cualquier forma de riesgo o vulneración.

El Comité de los Derechos del Niño ha desarrollado este principio al señalar que no se limita a un criterio interpretativo, sino que constituye simultáneamente un derecho sustantivo, una norma de procedimiento y un principio orientador de la interpretación jurídica. En su dimensión procedimental, el interés superior del niño exige que toda decisión que lo afecte sea adoptada de manera oportuna, debidamente motivada y sustentada en una evaluación integral de su situación particular, incorporando criterios técnicos, psicológicos y sociales que permitan identificar riesgos reales o potenciales (Comité de los Derechos del Niño, 2021).

En los procesos de tenencia vinculados a situaciones de maltrato infantil, el interés superior del niño impone un estándar reforzado de análisis, que exige priorizar la seguridad física, la estabilidad emocional y el bienestar integral del menor por encima de cualquier otro interés, incluidos los derechos parentales (Loayza, 2021). La valoración judicial no puede limitarse a aspectos formales o económicos, sino que debe considerar de manera central la existencia de vínculos afectivos sanos, la ausencia de violencia y la idoneidad del entorno familiar para garantizar el desarrollo integral del niño o niña.

La práctica judicial ecuatoriana evidencia que, en determinados casos, la aplicación del interés superior del niño se mantiene en un plano meramente formal, privilegiando criterios materiales, presunciones tradicionales o acuerdos parentales por sobre evaluaciones técnicas integrales del riesgo. La Corte Constitucional del Ecuador ha advertido que este enfoque debilita la eficacia del principio como norma de protección reforzada y puede derivar en decisiones que

perpetúan situaciones de vulneración de derechos (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Esta realidad pone de manifiesto la necesidad de fortalecer la capacitación especializada de los operadores de justicia y de garantizar la intervención de equipos técnicos interdisciplinarios que permitan materializar el interés superior del niño en decisiones judiciales efectivas, coherentes y orientadas a la prevención de la revictimización.

Tratamiento normativo del régimen de tenencia en Ecuador

El régimen de tenencia en el Ecuador se encuentra regulado principalmente por el Código de la Niñez y Adolescencia, el cual concibe la tenencia como un derecho-deber derivado de la responsabilidad parental, orientado a garantizar el desarrollo integral, la estabilidad emocional y el bienestar de niñas, niños y adolescentes (Congreso Nacional del Ecuador, 2003). Desde esta perspectiva, la tenencia no se configura como una facultad absoluta de los progenitores, sino como una función parental cuyo ejercicio está condicionado al cumplimiento efectivo de los derechos del menor.

El marco normativo establece diversos criterios para la determinación de la tenencia, entre los que se incluyen la edad del niño o niña, la idoneidad de los progenitores, la estabilidad del entorno familiar, la capacidad de cuidado y la ausencia de situaciones de violencia o riesgo. Estos criterios deben ser evaluados de manera conjunta y no aislada, subordinando cualquier decisión al principio del interés superior del niño y a la garantía de un entorno seguro y libre de violencia.

En los casos en los que existen indicios de maltrato infantil, la tenencia deja de ser una manifestación ordinaria de la responsabilidad parental y se convierte en un mecanismo de protección, EL ordenamiento jurídico faculta a los jueces de niñez y adolescencia a suspender, modificar o limitar de manera inmediata el régimen de tenencia, con el objetivo de prevenir daños adicionales y salvaguardar la integridad del menor. La jurisprudencia constitucional

ecuatoriana ha reiterado que la asignación de la tenencia debe responder a una evaluación integral del riesgo y del entorno familiar, priorizando el apego emocional, la estabilidad y la seguridad del niño o niña por encima de formalismos o presunciones tradicionales (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La adopción de medidas como la tenencia provisional, las visitas supervisadas o la restricción del contacto con el presunto agresor debe entenderse como una medida preventiva y no sancionatoria, orientada a la protección inmediata del menor. Estas medidas deben estar sujetas a control judicial, seguimiento periódico y evaluación técnica continua, a fin de evitar su prolongación injustificada o la generación de nuevos escenarios de vulneración de derechos.

Si bien el marco normativo ecuatoriano contempla mecanismos adecuados para la protección de los menores en los procesos de tenencia, su aplicación práctica enfrenta limitaciones significativas, entre ellas se destacan la falta de criterios uniformes en la toma de decisiones, la sobrecarga judicial y la insuficiencia de equipos técnicos interdisciplinarios, factores que inciden directamente en la eficacia y oportunidad de las resoluciones judiciales (Guamán & Rojas, 2023). Estas deficiencias refuerzan la necesidad de fortalecer la especialización de los operadores de justicia, así como la coordinación interinstitucional, a fin de garantizar una tutela judicial efectiva y una protección real de niñas, niños y adolescentes en contextos de maltrato infantil (Jiménez & Redrobán, 2024).

Comportamiento práctico en Ecuador

En la práctica, Ecuador cuenta con el marco normativo del Código de la Niñez y Adolescencia, COIP y Constitución, pero su aplicación enfrenta limitaciones que Según UNICEF Ecuador (2021), la pandemia de COVID-19 reveló la insuficiencia de los mecanismos de denuncia y la falta de coordinación entre instituciones de protección, lo que derivó en una disminución en las denuncias pese al incremento de los riesgos dentro de los hogares.

Los procesos judiciales han identificado demoras procesales, limitada capacitación en operadores de justicia y escasa implementación de medidas de reparación integral (Flacso, 2021).

Estas debilidades prácticas muestran que la efectividad de las normas depende no solo de su existencia, sino de su aplicación coherente y de la voluntad política de fortalecer los sistemas de protección infantil que en algunos casos dificulta la planificación de políticas basadas en datos reales y completos. Esta se ve limitada por demoras judiciales, falta de coordinación y escasa capacitación. Garantizar el interés superior del niño requiere no solo normas claras, sino su aplicación efectiva con recursos y políticas integrales de prevención y reparación.

Los análisis comparativos por año muestran variaciones vinculadas a factores sociales y a cambios en la visibilidad del fenómeno que en algunos territorios se observó un aumento en denuncias entre 2021 y 2022, hecho que puede responder tanto a un mayor reconocimiento y denuncia como a incrementos reales en la incidencia, asociados a tensiones socioeconómicas y al impacto indirecto de la pandemia de COVID-19 (Loayza, 2021). Informes nacionales señalan que el confinamiento incrementó los factores de riesgo al interior del hogar y simultáneamente redujo el acceso a mecanismos de protección (UNICEF, 2021).

Los periodos de crisis como el surgimiento de la pandemia actúan como multiplicadores del maltrato, no solo por el aislamiento físico, sino por la exacerbación de factores de riesgo como el estrés económico, la falta de apoyo social y la salud mental deteriorada. Esto sugiere que los mecanismos de protección deben diseñarse con resiliencia institucional, capaces de operar cuando las dinámicas sociales normales se ven alteradas, para no dejar desprotegidos a los menores en los momentos más críticos.

Desagregación por tipo, edad, género y territorio

Las manifestaciones del maltrato infantil no son homogéneas, sino que varían

significativamente según el tipo de violencia, la edad, el género y el contexto socio-demográfico de las víctimas que según Jiménez et al. (2020) evidencian que el maltrato emocional y la negligencia suelen presentarse desde las primeras etapas de la infancia, mientras que el abuso sexual muestra una mayor prevalencia durante la adolescencia. Dicho estudio identifica diferencias de género relevantes, al señalar una mayor incidencia de abuso sexual en niñas y adolescentes mujeres, y de maltrato físico en niños y adolescentes varones, lo que revela patrones diferenciados de victimización que deben ser considerados en la formulación de respuestas institucionales.

Los estudios realizados en Ecuador des pues de la pandemia de COVID-19 señalan que la vulnerabilidad frente al maltrato infantil se intensifica en zonas rurales y en poblaciones con limitado acceso a servicios básicos, salud y protección social (World Vision Ecuador, 2021). Estas desigualdades territoriales reflejan la influencia de factores estructurales que condicionan la capacidad de prevención, detección y atención oportuna de los casos de violencia contra la niñez.

Este escenario obliga a reconocer que las políticas universales de protección no resultan igualmente eficaces en todos los contextos en que la desagregación de la información por tipo de maltrato, edad, género y territorio permite identificar con mayor precisión los focos de riesgo y diseñar intervenciones diferenciadas, tales como apoyo psicosocial especializado para adolescentes, estrategias de prevención en zonas rurales, campañas con enfoque de género y atención culturalmente pertinente para poblaciones indígenas. Solo a través de este enfoque diferenciado será posible reducir las brechas de desigualdad en las experiencias de maltrato y mitigar sus consecuencias a largo plazo.

Jurisprudencia y práctica judicial

En el ámbito jurisprudencial, la Corte Nacional de Justicia ha sostenido de manera reiterada que, en los casos de violencia

intrafamiliar, la evaluación de la seguridad, integridad y bienestar de niñas, niños y adolescentes debe prevalecer incluso sobre los acuerdos parentales previamente establecidos, cuando estos resulten incompatibles con el principio del interés superior del niño (CNJ, 2020). Este criterio reafirma que los acuerdos entre progenitores no pueden erigirse como un límite a la intervención judicial cuando se encuentran en juego derechos fundamentales de los menores, y refuerza la obligación de los jueces de priorizar la protección efectiva frente a cualquier otra consideración de carácter formal o patrimonial.

Es evidente que el reconocimiento normativo y jurisprudencial del interés superior del niño y su aplicación práctica en los procesos judiciales no están acoplados, esto se da porque los jueces suelen disponer medidas provisionales de protección de manera inicial, sin garantizar un seguimiento posterior adecuado ni evaluaciones periódicas del riesgo, lo que ocasiona que algunos niños y niñas retornen a entornos de violencia una vez concluida la fase inicial del proceso (World Vision Ecuador, 2022). Esta falta de monitoreo continuo debilita la eficacia de las decisiones judiciales y expone a los menores a escenarios de revictimización, comprometiendo la tutela judicial efectiva.

La práctica judicial también ha sido objeto de críticas debido a la persistencia de estereotipos de género y concepciones adultocéntricas que inciden negativamente en la valoración probatoria. Los testimonios de niñas, niños y adolescentes son, en algunos casos, desestimados bajo el argumento de inmadurez o falta de credibilidad, en abierta contradicción con los estándares internacionales que reconocen a los menores como sujetos de derechos y titulares de una participación efectiva en los procesos que los afectan (Comité de los Derechos del Niño, 2021). Esta práctica no solo limita la correcta aplicación del interés superior del niño, sino que también debilita la legitimidad de las resoluciones judiciales y reproduce dinámicas de invisibilización de la violencia infantil.

Fluidez procesal en la determinación de medidas de protección en casos de tenencia

La fluidez procesal en los procedimientos de tenencia en los que existen indicios de maltrato infantil se refiere a la capacidad del sistema judicial para adoptar medidas de protección de manera inmediata, eficaz y coordinada, evitando dilaciones indebidas que expongan a niñas, niños y adolescentes a riesgos adicionales (CNNA, 2003). En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, este principio se encuentra sustentado principalmente en el Código de la Niñez y Adolescencia y en el Código Orgánico General de Procesos, los cuales imponen a los jueces especializados la obligación de priorizar la celeridad procesal y el interés superior del niño en toda decisión que afecte sus derechos (Asamblea Nacional, 2015).

La relevancia de la fluidez procesal radica en que el tiempo constituye un factor determinante en la protección de los menores, si bien la normativa prevé mecanismos ágiles para la adopción de medidas urgentes, en la práctica judicial las demoras en la tramitación de los procesos de tenencia pueden traducirse en la prolongación de situaciones de violencia o riesgo. Esta realidad evidencia que la eficacia del sistema de protección no depende únicamente de la existencia de normas claras, sino de su aplicación oportuna y de la capacidad institucional para responder de forma inmediata ante escenarios de maltrato infantil.

Normativa aplicable

El artículo 217 del Código de la Niñez y Adolescencia faculta a los jueces de niñez y adolescencia a dictar medidas urgentes de protección, tales como la separación inmediata del menor de su agresor, la entrega provisional a un familiar idóneo o el acogimiento institucional en centros autorizados, cuando se verifique una situación de riesgo. Estas medidas deben adoptarse con base en informes técnicos interdisciplinarios y estar sujetas a seguimiento judicial permanente, conforme a lo dispuesto en los artículos 217 al 220 del mismo cuerpo legal (CNNA, 2003).

De manera complementaria, el Código Orgánico General de Procesos consagra el principio de celeridad procesal, ordenando a los jueces evitar dilaciones innecesarias y adoptar medidas cautelares y de protección de forma inmediata cuando la urgencia del caso lo requiera (Asamblea Nacional, 2015). La fluidez procesal se convierte así en un elemento esencial para garantizar la eficacia de las medidas de protección, pues mientras más rápido sea el dictamen judicial, mayor será la posibilidad de prevenir daños irreparables en la integridad física y psicológica de los menores.

Obstáculos para la fluidez procesal

A pesar del marco normativo existente, la aplicación práctica de las medidas de protección enfrenta diversas dificultades estructurales que afectan la fluidez procesal que entre los principales obstáculos se identifican la sobrecarga judicial en los juzgados de familia, que genera retrasos en la tramitación de causas urgentes (Defensoría del Pueblo, 2023); la falta de coordinación interinstitucional entre jueces, Fiscalía, MIES y DINAPEN, lo que dificulta la ejecución inmediata de las medidas dictadas (UNICEF Ecuador, 2021); y la carencia de equipos técnicos interdisciplinarios suficientes, lo que retrasa la elaboración de informes psicológicos y sociales indispensables para la toma de decisiones judiciales (Jiménez y Redrobán, 2024).

A estas limitaciones se suma la persistencia de prácticas burocráticas y formalismos procesales excesivos que, pese a contradecir el principio de celeridad, continúan entorpeciendo la adopción oportuna de resoluciones judiciales (World Vision Ecuador, 2022). Estas deficiencias evidencian que la fluidez procesal no depende exclusivamente de la voluntad de los operadores de justicia, sino de condiciones institucionales y estructurales que deben ser fortalecidas para garantizar una protección efectiva de la niñez.

Consecuencias de la falta de fluidez procesal

La dilación en la adopción de medidas de protección en casos de maltrato infantil constituye un desafío crítico para la garantía del interés superior del niño, según los estudios recientes advierten que los retrasos procesales pueden derivar en revictimización, persistencia del riesgo y pérdida de confianza en las instituciones encargadas de la protección de la niñez (Defensoría del Pueblo, 2023). Estas consecuencias afectan no solo la seguridad física y emocional de los menores, sino también la legitimidad del sistema judicial ante la sociedad.

Entre los efectos más graves de la falta de fluidez procesal se encuentran la revictimización, al permitir que los menores continúen conviviendo con su agresor mientras se resuelve el trámite judicial; la persistencia del riesgo, que incrementa la probabilidad de daños irreparables en la salud física y psicológica; y la desconfianza institucional, que puede desincentivar la denuncia de nuevos casos por parte de las familias y la comunidad (UNICEF Ecuador, 2021). En este sentido, la demora procesal no constituye un problema meramente administrativo, sino una forma indirecta de vulneración de derechos fundamentales.

Metodología

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de tipo jurídico-documental, orientado al análisis crítico de normas, doctrina, jurisprudencia e informes institucionales relacionados con la aplicación y seguimiento de medidas de protección en procesos de tenencia vinculados al maltrato infantil en Ecuador.

El corpus documental estuvo integrado por:

Normativa nacional (Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia y Código Orgánico Integral Penal);

Instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño;

Jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional del Ecuador y criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Informes institucionales elaborados por organismos como la Defensoría del Pueblo, UNICEF y organizaciones especializadas en protección infantil.

Para el análisis de la información se emplearon los métodos de análisis de contenido, analítico-sintético y comparativo, el análisis de contenido permitió identificar categorías jurídicas relevantes relacionadas con el debido proceso, la celeridad procesal, la coordinación interinstitucional y el seguimiento de las medidas de protección. Posteriormente, mediante el método analítico-sintético se interpretaron las relaciones entre estas categorías y su impacto en la protección efectiva de niñas, niños y adolescentes. El método comparativo permitió contrastar el marco normativo con su aplicación práctica en el sistema judicial ecuatoriano.

Instrumento metodológico

Tabla 1
Instrumentos documentales analizados

Categoría de análisis	Fuente normativa	Problema identificado	Implicación jurídica
Debido proceso	Constitución art. 76	Demoras procesales	Vulneración de tutela judicial
Interés superior del niño	Constitución art. 44	Aplicación formal del principio	Decisiones sin evaluación integral
Medidas de protección	CNA arts. 217–220	Falta de seguimiento	Riesgo de revictimización

Las unidades de análisis fueron organizadas mediante una matriz de categorización documental que permitió sistematizar la información jurídica y doctrinaria relevante para el estudio.

Resultados

El análisis documental realizado permitió identificar diversos elementos que evidencian las tensiones existentes entre el marco normativo ecuatoriano de protección de la niñez y su aplicación práctica dentro de los procesos de tenencia vinculados a situaciones de maltrato infantil. A partir de la revisión de normativa nacional, jurisprudencia constitucional e informes institucionales, se identificaron cuatro

hallazgos principales relacionados con la aplicación de medidas de protección, la fluidez procesal, la coordinación interinstitucional y el seguimiento de las decisiones judiciales.

Limitaciones en la aplicación efectiva de las medidas de protección

El estudio evidencia que, aunque el ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla un conjunto de medidas destinadas a proteger de forma inmediata a niñas, niños y adolescentes frente a situaciones de violencia o riesgo, su aplicación práctica presenta limitaciones relevantes. El Código de la Niñez y Adolescencia faculta a los jueces a dictar medidas urgentes de protección cuando se identifique una amenaza o vulneración de derechos; sin embargo, el análisis de informes institucionales y literatura especializada muestra que dichas medidas no siempre se adoptan con la rapidez que exige la naturaleza de los casos de maltrato infantil.

Entre los factores que influyen en esta situación se encuentran la carga procesal

existente en los juzgados de familia y niñez, así como la falta de recursos técnicos especializados para evaluar de manera inmediata los casos. Esta realidad genera retrasos en la toma de decisiones y, en consecuencia, prolonga la exposición de los menores a entornos potencialmente violentos o inseguros. Desde la perspectiva del debido proceso con enfoque de derechos de la niñez, estas demoras constituyen un factor de riesgo que debilita la eficacia de la protección judicial.

Aplicación formal del principio del interés superior del niño

Otro de los hallazgos relevantes del estudio se relaciona con la forma en que el principio del interés superior del niño es aplicado

dentro de los procesos judiciales. Si bien este principio constituye un eje rector reconocido tanto en la Constitución ecuatoriana como en la normativa internacional de derechos humanos, la revisión de literatura jurídica y jurisprudencia sugiere que, en determinados casos, su aplicación se mantiene en un plano principalmente formal.

En la práctica judicial se identifican decisiones en las que el interés superior del niño es mencionado como fundamento jurídico, pero sin que exista una evaluación integral del entorno familiar, los vínculos afectivos o las condiciones reales de seguridad del menor. Esta situación puede derivar en resoluciones que no reflejan adecuadamente las necesidades particulares de niñas, niños y adolescentes involucrados en procesos de tenencia, especialmente cuando existen antecedentes o indicios de maltrato infantil.

La ausencia de evaluaciones interdisciplinarias completas que integren análisis psicológicos, sociales y familiares limita la capacidad de los jueces para adoptar decisiones plenamente informadas y orientadas a la protección integral de los menores.

Debilidad en la coordinación interinstitucional

El análisis documental también permitió identificar que uno de los principales desafíos del sistema de protección infantil en Ecuador radica en la limitada coordinación entre las instituciones encargadas de la atención de los casos de maltrato infantil. En el ámbito de los procesos de tenencia, intervienen diversas entidades, entre ellas los juzgados de niñez y adolescencia, la Fiscalía, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN).

Los informes institucionales revisados evidencian que la interacción entre estas entidades no siempre se desarrolla de manera articulada y eficiente. La falta de protocolos uniformes de actuación y la escasa comunicación interinstitucional generan retrasos en la ejecución de las medidas dictadas por la autoridad judicial,

lo que puede afectar la protección efectiva de los menores. La ausencia de un sistema de coordinación consolidado también dificulta el intercambio oportuno de información relevante para la evaluación del riesgo, lo cual limita la capacidad del sistema judicial para responder de forma integral frente a situaciones de violencia intrafamiliar.

Insuficiencia de equipos técnicos especializados

Un elemento recurrente identificado en los documentos analizados es la escasez de equipos técnicos interdisciplinarios encargados de realizar evaluaciones psicológicas, sociales y familiares dentro de los procesos de tenencia. Estos equipos cumplen un papel fundamental, ya que proporcionan insumos técnicos que permiten a los jueces comprender de manera integral la situación del menor y adoptar decisiones basadas en criterios especializados.

La limitada disponibilidad de profesionales especializados en el sistema judicial provoca retrasos en la elaboración de informes técnicos, lo que repercute directamente en la duración de los procesos y en la adopción tardía de medidas de protección. Esta situación resulta particularmente crítica en casos de maltrato infantil, donde la rapidez de la intervención institucional es determinante para prevenir daños adicionales.

Falta de seguimiento de las medidas adoptadas

Uno de los hallazgos más relevantes del estudio se relaciona con la insuficiencia de mecanismos efectivos de seguimiento de las medidas de protección dictadas por los jueces. Si bien la normativa prevé que estas medidas deben ser objeto de control y evaluación periódica, en la práctica el monitoreo posterior suele ser limitado.

La falta de seguimiento adecuado puede provocar que las medidas de protección pierdan eficacia con el tiempo o que los menores regresen a entornos de riesgo una vez concluida la fase inicial del proceso judicial. Esta situación no solo compromete la seguridad y el bienestar de

los niños y niñas involucrados, sino que también debilita la confianza en el sistema de justicia como mecanismo de protección de los derechos de la niñez.

Los resultados evidencian que la protección efectiva de los menores en los procesos de tenencia requiere no solo la adopción oportuna de medidas judiciales, sino también la implementación de mecanismos de monitoreo continuo que permitan evaluar su cumplimiento y adecuación a las circunstancias cambiantes de cada caso.

Discusión

Los resultados del estudio confirman que, si bien el Ecuador cuenta con un marco normativo garantista en materia de niñez y adolescencia, su aplicación práctica presenta deficiencias estructurales que inciden negativamente en la protección efectiva de niños y niñas víctimas de maltrato dentro de los procesos de tenencia. Esta brecha entre norma y realidad ha sido ampliamente discutida por la doctrina especializada, que coincide en señalar que la sola existencia de normas alineadas con estándares internacionales no es suficiente para asegurar la tutela judicial efectiva de los derechos de la niñez.

Esta situación puede interpretarse a la luz de la doctrina internacional sobre protección de la niñez, autores como Cillero Bruñol (2010) sostienen que el principio del interés superior del niño debe operar como un criterio vinculante para la toma de decisiones judiciales y no como una referencia meramente retórica. Ferrajoli (2001) señala que las garantías del debido proceso adquieren una dimensión reforzada cuando se trata de grupos en situación de vulnerabilidad, como la niñez. Las demoras procesales o la aplicación formal del principio del interés superior del niño evidenciadas en los resultados del estudio pueden interpretarse como manifestaciones de una protección judicial insuficiente frente a las exigencias del constitucionalismo garantista contemporáneo.

Desde una posición coincidente con los hallazgos de esta investigación, autores como Loayza (2021) y Jiménez-Acaro y Redrobán-Barreto (2024) sostienen que la sobrecarga judicial, la falta de equipos técnicos especializados y la deficiente coordinación interinstitucional constituyen los principales factores que obstaculizan la aplicación oportuna de medidas de protección. Estos autores advierten que las demoras procesales no solo vulneran el principio de celeridad, sino que generan escenarios de revictimización, al obligar a los menores a permanecer en entornos de riesgo mientras se sustancian los procesos judiciales. Esta postura se alinea con el criterio sostenido por la Defensoría del Pueblo (2023), que ha documentado cómo la falta de seguimiento de las medidas dictadas compromete seriamente el interés superior del niño.

En la misma línea, organismos internacionales como UNICEF (2021) enfatizan que el debido proceso en materia de protección infantil debe ser entendido desde una perspectiva reforzada, en la que la celeridad, la especialización judicial y el seguimiento continuo de las decisiones adoptadas constituyen elementos esenciales. Los resultados del presente estudio refuerzan la idea de que el debido proceso no puede concebirse únicamente como una garantía formal, sino como un mecanismo sustantivo orientado a prevenir daños irreparables en la integridad física y psicológica de los menores.

Existen posturas doctrinarias que matizan esta visión crítica. Algunos autores sostienen que las dificultades observadas en la aplicación de medidas de protección no responden exclusivamente a fallas del sistema judicial, sino también a la complejidad social y familiar que caracteriza los casos de tenencia en contextos de violencia. Se argumenta que una excesiva flexibilización de las garantías procesales, en nombre de la celeridad, podría generar decisiones apresuradas que afecten el derecho a la defensa de los progenitores y deriven en medidas desproporcionadas o injustificadas. Esta postura subraya la necesidad de equilibrar el interés superior del niño con el respeto al debido proceso de todas las partes involucradas.

Ciertos sectores doctrinarios cuestionan que la lentitud procesal sea atribuida únicamente a la actuación judicial, señalando que la subnotificación de casos, la falta de colaboración de las familias y las limitaciones presupuestarias del Estado inciden directamente en la eficacia del sistema de protección. El problema no radica tanto en la normativa o en la actuación judicial, sino en la ausencia de políticas públicas integrales que aborden las causas estructurales del maltrato infantil, como la pobreza, la exclusión social y los patrones culturales de crianza violenta.

Pese a estas posiciones divergentes, la evidencia analizada permite sostener que, en contextos de maltrato infantil, el margen de tolerancia frente a las dilaciones procesales debe ser mínimo. La jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha reiterado que el interés superior del niño constituye un criterio prevalente que justifica la adopción de medidas urgentes y provisionales, aun cuando estas deban ser posteriormente revisadas o ajustadas. La falta de seguimiento y monitoreo de las medidas de protección dictadas resulta incompatible con los estándares internacionales de derechos humanos y con el mandato constitucional de protección reforzada de la niñez.

La discusión pone de manifiesto que el problema central no reside en la inexistencia de normas adecuadas, sino en la debilidad institucional para implementarlas de manera articulada, oportuna y especializada. La creación de juzgados especializados, la estandarización de protocolos interinstitucionales y la capacitación permanente de operadores de justicia emergen como puntos de consenso entre las distintas posturas doctrinarias, al reconocerse que solo a través de un enfoque integral es posible materializar el principio del interés superior del niño y evitar su desprotección en los procesos de tenencia.

Este estudio se posiciona a favor de una interpretación del debido proceso con enfoque de derechos de la niñez, en la que la celeridad, la participación efectiva de los menores y el seguimiento continuo de las medidas adoptadas constituyan obligaciones

estatales ineludibles. Cualquier interpretación que priorice el formalismo procesal por encima de la protección efectiva de los niños y niñas víctimas de maltrato resulta incompatible con el modelo constitucional ecuatoriano y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

Conclusiones

El análisis evidencia que el maltrato infantil en Ecuador es un fenómeno complejo y multidimensional, influido por factores estructurales como la pobreza, desigualdad, consumo problemático de sustancias y patrones culturales de crianza violentos. Las consecuencias se reflejan en la salud física, emocional y psicológica de los menores, perpetuando ciclos de violencia y afectando su desarrollo integral. La práctica institucional muestra brechas significativas entre la normativa y la atención efectiva, lo que deja a muchos niños y niñas en situaciones de vulnerabilidad y sub-notificación.

El marco jurídico ecuatoriano, compuesto por la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia y el COIP, establece la tenencia como un derecho, deber vinculado al interés superior del niño, priorizando la protección integral. Persisten limitaciones prácticas, como sesgos de género que privilegian a la madre, aplicación desigual de la tenencia compartida y dificultades en la supervisión de visitas en contextos de riesgo. Esto evidencia que, aunque la normativa es adecuada, su implementación depende de la coordinación institucional y la formación técnica de los operadores de justicia.

La investigación muestra que la capacidad del sistema judicial para dictar medidas urgentes y eficaces enfrenta obstáculos significativos como la sobrecarga de juzgados, escasa coordinación interinstitucional y recursos técnicos limitados. Estas dificultades generan demoras en la aplicación de medidas de protección, aumentando la exposición de los menores a riesgos adicionales y debilitando la confianza en las instituciones. La evidencia resalta la necesidad de protocolos claros, juzgados especializados y equipos interdisciplinarios para

garantizar procesos ágiles y sensibles al interés superior del niño.

El estudio concluye que, pese a contar con un marco normativo sólido, la vulneración del debido proceso y la desprotección de niños y niñas víctimas de maltrato persisten en los procesos de tenencia en Ecuador. Garantizar la protección integral requiere no solo leyes adecuadas, sino también su aplicación efectiva mediante coordinación interinstitucional, capacitación técnica, fortalecimiento institucional y estrategias de prevención y sensibilización social que prioricen la seguridad y el desarrollo de los menores.

Referencias bibliográficas

- Aguilar-Gordon, M., Quinde-Narvaez, E., & García-Segarra., (2025). Análisis del procedimiento jurídico para determinar la tenencia del niño, niña o adolescente a partir de la sentencia 28-15-IN/21 de la Corte Constitucional. 593 Digital Publisher CEIT, 10(2), 140-149, <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.2.3020>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. Recuperado de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Beloff, M. (2017). Los derechos del niño en el sistema interamericano. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Cillero Bruñol, M. (2010). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. En E. García Méndez & M. Beloff (Eds.), *Infancia, ley y democracia en América Latina* (pp. 69–84). Bogotá: Temis.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia (CNNA). Registro Oficial Suplemento 308 de 3 de enero de 2003, arts. 106–220. Recuperado de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-CÓDIGO-DE-LA-NIÑEZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Comité de los Derechos del Niño. (2009). *Observación general No. 12: La participación de los niños en la justicia*. Naciones Unidas. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 28-15-IN/21. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlGE6J3RyYW1pdGUUnLCBldWlkOicwNDI2ODI1NC11YWJILTQwYWYtYmFkOS0zNjFhODlmMTRmNDEucGRmJ30=
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- García Méndez, E. (2015). *La dimensión jurídica del interés superior del niño*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Guamán-Yáñez, P., & Rojas-Paredes, L. (2023). La violencia infantil y su tratamiento jurídico en el Ecuador: un enfoque desde los derechos de la niñez. *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, 7(1), 90–104. [https://doi.org/10.26820/recimundo/7.\(1\).enero.2023.90-104](https://doi.org/10.26820/recimundo/7.(1).enero.2023.90-104)
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2025). Proyecto de la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMJ) [Ficha técnica]. Quito: INEC. Recuperado de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/LOTAIP/2025/DIPLA/agosto/LK16_agos_DIPLA_GPR_Reporte_ENVIGMJ.pdf
- Jiménez-Acaro, Y. T., & Redrobán-Barreto, W. E. (2024). Análisis jurídico sobre las medidas de protección en los niños víctimas de violencia intrafamiliar en Ecuador. 593 Digital Publisher CEIT, 9(5), 795–804. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.5.2722Loayza>
- Guayllasaca, M. (2021). *El maltrato en tiempos de COVID-19: violencia contra mujeres, adolescentes y niñas de Quito, Ecuador*. Universidad San Francisco de Quito.

[https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/
server/api/core/bitstreams/1897b9c6-
35e8-4eb8-94b8-19ef11748949/content](https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/server/api/core/bitstreams/1897b9c6-35e8-4eb8-94b8-19ef11748949/content)

UNICEF Ecuador. (2021). *Informe sobre violencia infantil y medidas de protección en Ecuador*. Quito: UNICEF. <https://www.unicef.org/ecuador>

UNICEF. (2023). *Violencia contra niños, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe: tendencias y respuestas*. Nueva York: UNICEF. [https://www.unicef.org/
media/157501/file/Informe-Anual-de-
UNICEF-2023.pdf](https://www.unicef.org/media/157501/file/Informe-Anual-de-UNICEF-2023.pdf)

Universidad de las Américas. (2024). *Diagnóstico nacional sobre violencia familiar y protección infantil*. Quito: UDA.

World Vision Ecuador. (2022). *La protección de la infancia en contextos de riesgo: desafíos institucionales y sociales*. Quito: World Vision. [https://www.
worldvision.org.ec](https://www.worldvision.org.ec)